

**DIPUTACIÓN
DE CÁCERES**

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Nº de Expediente	93/2019 SV PA Lote 2 UTE EDARS LOTE II DIPUTACIÓN DE CACERES, NIF U10508646 (Exman-Araplaza)
Objeto	Servicio de labores de operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que conforman el sistema provincial de saneamiento y depuración
Órg. Contratación	Diputación Provincial de Cáceres

La Sra. Dña. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de esta Diputación Provincial ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Visto el informe de necesidad de modificar el contrato de servicio de labores de operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que conforman el sistema provincial de saneamiento y depuración (93/2019), que fueron adjudicados a las empresas Ambling Ingeniería y Servicios SL con NIF B10406601 en su lote 1 y a la empresa UTE EDARS LOTE II DIPUTACIÓN DE CACERES, NIF U10508646 (Exman-Araplaza) Exam Araplaza en su lote 2.

Con fecha 31 de julio de 2020 se formalizó el contrato entre la Diputación y la UTE EDARS LOTE II DIPUTACIÓN DE CACERES, NIF U10508646 (Exman-Araplaza) para la prestación del contrato de servicio de labores de operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que conforman el sistema provincial de saneamiento y depuración de los municipios integrados en el PPT y sus anexos, que podrá ampliarse por razones de interés público, viniendo el adjudicatario a hacerse cargo de las nuevas zonas o servicio en los términos previstos en la legislación vigente (LOTE II) según las especificaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares aprobados.

Con fecha 8 de febrero de 2021, por el Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, se presenta solicitud para la incorporación al presente contrato de nuevas explotaciones de depuradoras de aguas de los siguientes municipios:

1. Serrejón
2. Segura de Toro
3. Riobobos
4. Brozas



Consta en el expediente estudio económico, realizado por el Servicio de Medio Ambiente y Transición Ecológica en base a las necesidades expuestas, que pasamos a analizar junto con los requisitos legales establecidos tanto en los Pliegos como en la LCSP.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas que rige la presente licitación, el apartado 21 (clausula 33), se dispone el régimen para poder llevar a cabo posibles modificaciones contractuales, disponiendo que *“Durante la vigencia del contrato se pueden producir inclusión de nuevas EDARS, o bien, reducción de las mismas, por razones de la necesidad de la propia Diputación Provincial, en las condiciones que regulan a continuación: (de acuerdo con lo establecido en el art. 203.2 apartado de la LCSP)*

- Alcance: nuevas EDARS, ampliaciones de servicios, o bien, reducción de los mismos.
- Límites: 50% del precio inicial.
- Naturaleza: De ninguna manera la modificación podrá extenderse a los productos y servicios asociados, asistencia técnica, y condiciones de entrega que no estén especificados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Circunstancias: supresión o puesta en funcionamiento de nuevos servicios en ejercicio de la potestad de autoorganización que corresponde a la Diputación, afectación de nuevas EDARS a los servicios públicos de competencia de la Diputación, o bien, adscripción o supresión de nuevas EDARS.
- Procedimiento: Sin perjuicio de lo regulado en la disposición adicional tercera, así como en los arts. 190, 191, y 207 LCSP, la modificación del contrato se tramitará siguiendo el procedimiento que recoge el art. 102 RGLCAP, que exige: redacción de la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren los cambios sobre lo pactado inicialmente, audiencia del contratista, informe de Secretaría, y fiscalización del gasto correspondiente. Una vez que se dicte la resolución por la que se ordena la modificación del contrato, deberá publicarse anuncio en el perfil de contratante y en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.
- A la vista del art. 205 la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato; se asimilarán los precios de las nuevas EDARS a las ya existentes con población y caudales similares. El criterio para la adscripción de nuevas EDARS a cada lote será geográfico: al lote I las EDARS que se encuentren situadas en la margen izquierda del río Tajo (zona sur de la provincia); al lote II se adscribirán las que se encuentren situadas en la margen derecha del río Tajo (zona norte de la provincia)”.

La legislación aplicable estriba en los artículos 204 y 205 de la LCSP. El primero de ellos, regula aquellas modificaciones que están previstas en los pliegos.

En la presente licitación, las posibles modificaciones vienen perfectamente determinadas en el punto 21 (clausula 33) de los Pliegos. No obstante y dicho esto, para determinar si la modificación planteada se ajusta o no a la legalidad, hemos de acudir a lo establecido en el artículo 205 que regula las modificaciones no previstas en los pliegos, **o aquellas que estando previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204**, como es el caso, ya que el artículo 204 establece un límite del 20% del precio inicial de la licitación y en los pliegos aumenta ese límite al 50%, y es por ello por lo que debemos acudir al precepto 205 de la LCSP. Dicho artículo establece que: *“Las modifica-*



ciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior [204], solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación **en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo** de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

Dicho lo anterior, uno de los supuestos el apartado segundo del citado artículo 205, hace referencia a “(...)la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

La modificación que se pretende realizar se encuadra perfectamente en el supuesto contemplado en el artículo 205.2 apartado b).

La primera de las tres condiciones, necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, se cumple en su totalidad ya que es evidente que ni el promotor del contrato ni el órgano de contratación, en definitiva la Administración, conocen a la hora de formalizar el contrato qué Municipios en un futuro optarán a que la gestión de las aguas residuales se llevara a cabo desde la Diputación Provincial de Cáceres.

Por ello los municipios de Serrejón, Segura de Toro, Riolobos y Brozas han decidido con posterioridad a la fecha de firma del contrato con las empresas adjudicatarias, que sea la Diputación la que gestione sus depuradoras, por lo que ha sido totalmente imprevisible en el inicio de la licitación prever estas adhesiones. Por ello, se incrementó en los pliegos el porcentaje del límite máximo de la modificación, del 20 al 50%, por si se diera el caso que una vez entrado en vigor el contrato del mantenimiento de la depuradoras de agua, algún municipio más se quisiera adherir, como así ha sucedido.

El segundo de los condicionantes, estriba en que la modificación no altere la naturaleza global del contrato, y por lo que se desprende del informe técnico, en nada se va a alterar la naturaleza del contrato ya que la prestación del servicio en cada uno de los lotes va a ser la misma, lo que sucede en que se van a ver incrementado el número de depuradoras que han de mantener.

La tercera de las condiciones que se han de cumplir es que *la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido*



Código de verificación : 740c9e84c560e43



En el presente caso, y para ver si la modificación se ajusta a lo establecido en los pliegos, debemos acudir al precio inicial de cada uno de los lotes, para ver si la modificación pretendida supera el 50% establecido.

En este punto hemos de recoger lo estipulado en el artículo 99.7 LCSP, que establece que “En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato”, por lo tanto debemos analizar el porcentaje que la modificación pretendida supone.

En el lote 2, se pretende incorporar a este servicio las siguientes estaciones depuradoras:

1. Brozas con un coste total hasta fin de contrato de 158.350,91 €
2. Riolobos con un coste total hasta fin de contrato de 126.710,02 €
3. Segura de Toro con un coste total hasta fin de contrato de 37.702,51 €.
4. Serrejón con un coste total hasta fin de contrato de 55.499,54 €

El coste total, IVA excluido, del Lote II, que implica esta modificación asciende a la cantidad total de 378.262,98 €

Teniendo en cuenta, tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas, el precio inicial de la licitación y que sirve de base para establecer la cuantía en la que se puede modificar dicho contrato es 405.253,55 € (IVA excluido). Como quiera que la modificación pretendida asciende al importe de 378.262,98 €, anteriormente detallado, dicha cantidad supone el **46,67%** del precio inicial.

Por lo tanto podemos concluir que en ambos casos la modificación pretendida en cada uno de los lotes cumple con el requisito de no superar el 50% del precio inicial de la licitación, amén del cumplimiento del resto de condicionantes que marca el pliego, como a continuación se detalla:

1. Alcance: *nuevas EDARS, ampliaciones de servicios, o bien, reducción de los mismos*. Se amplía el servicio en aquellos municipios que así lo han solicitado, posteriormente al inicio de la licitación
2. Naturaleza: *De ninguna manera la modificación podrá extenderse a los productos y servicios asociados, asistencia técnica, y condiciones de entrega que no estén especificados en el pliego de prescripciones técnicas particulares*. Todos los servicios que se amplían figuran detalladamente en el PPT y son los que actualmente se están prestando en aquellos municipios adheridos al contrato desde el inicio de la licitación, por lo que no hay novedad alguna en los servicios prestados
3. Circunstancias: *supresión o puesta en funcionamiento de nuevos servicios en ejercicio de la potestad de autoorganización que corresponde a la Diputación, afectación de nuevas EDARS a los servicios públicos de competencia de la Diputación, o bien, adscripción o supresión de nuevas EDARS*. Se adhieren al contrato con fecha posterior a la licitación, los nuevos municipios



Código de verificación : 740c9e844c560e43

que vienen reflejados en el informe técnico así como en cada uno de las certificaciones emitidas por cada uno de ellos.

4. Procedimiento: El proceso seguido para la modificación, además de lo regulado en la Disposición Adicional tercera de la LCSP, así como en los artículos 190, 191 y 207 del citado cuerpo normativo, se tramita siguiendo el procedimiento que recoge el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Existiendo retención de crédito de fecha 9 de marzo de 2021 para llevar a efecto la modificación planteada, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	Aplicación presupuestaria	Lote	Importe Sin IVA		TOTAL SIN IVA
Otras empresas mantenimiento de EDAR saneamiento aguas residuales. (nuevas adscripciones de Municipios)	03.1600.22709	Lote 1	226.847,91 € RC 220210002550	181.478,32 € RCP 220219000009	408.326,23 €
		Lote 2	210.146,10 € RC 220210002551	168.116,88 € RCP 220219000010	378.262,98 €
IMPORTE MODIFICACIÓN SIN IVA					786.589,21 €
IVA 10%					78.658,92 €
IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACIÓN SIN IVA					865.248,13 €

De igual modo, Con fecha 26 de febrero de 2021 se da trámite de audiencia a la empresa UTE EDARS LOTE II DIPUTACIÓN DE CACERES, (Exman-Araplaza), para que efectúe las alegaciones que a su derecho convenga sobre la modificación planteada ya que procede a constituir el importe solicitado como reajuste de la garantía y que asciende a la cantidad de 18.913,15 €.

Con fecha 17 de marzo de 2021 se emite informe jurídico favorable a la modificación planteada. Con fecha 25 de marzo de 2021 se emite informe de fiscalización favorable a la modificación, si bien realizando algunas observaciones no invalidantes del proceso y a tener en cuenta una vez formalizada la modificación.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de servicio de labores de operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que conforman el sistema provincial de saneamiento y depuración (93/2019) **en su lote 2**, incorporando al contrato formalizado en la presente licitación, las explotaciones de depuradoras de aguas conforme al siguiente cuadro, quedando el resto del clausulado del contrato fiado en los mismos términos ya definidos:



Código de verificación : 740c9e844c560e43



LOTE 2 UTE EDARS LOTE II DIPUTACIÓN DE CACERES, NIF U10508646 (Exman-Araplasa)		Importe sin IVA		Importe Total modificación Sin IVA
Brozas		210.146,10 €	168.116,88 €	378.262,98 €
Riolobos		RC 220210002551	RCP	
Segura de Toro			220219000010	
Serrejón				

SEGUNDO.- Publicar la presente modificación en el perfil del contratante así como en el Diario Oficial de la Unión Europea

Documento firmado electrónicamente cuya autenticidad y fecha es verificable en el sitio y mediante CSV indicados en informe al margen.